



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 211 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7744/12 el concursante Emiliano Bardelli presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen oral y antecedentes personales en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensor de primera instancia Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, respecto de su examen oral, cuestiona el concursante la falta de criterios empleados para la calificación. Sostiene, asimismo, que el jurado no le ha criticado el contenido, ni la claridad ni el tiempo de exposición. En cuanto a las preguntas realizadas, a las que el jurado califica de vagas, sostiene el concursante que las respondió acertadamente dado que no fue repreguntado ni reconvenido.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Anexo I del Acta de Calificaciones del 16 de agosto de 2011 (fs. 455/498 del expediente del concurso SCS-033/10-0) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérselo.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la videofilmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una

cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión el impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le fuera otorgado en el rubro de antecedentes profesionales porque considera injusto que se otorgue mayor puntaje a quienes acreditan haber ejercido funciones en el Poder Judicial local, y, además, pretende se eleve su puntaje en consideración a los numerosos cargos que ocupara en el Poder Ejecutivo y Judicial de la Nación y Legislativo de la Ciudad, así como en el ejercicio privado de la profesión.

Que para evaluar los antecedentes en el Poder Judicial, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, o en el ejercicio privado de la profesión, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que el máximo puntaje para el rubro será de 28 puntos, que a criterio de la citada Comisión serán distribuidos entre el cargo (hasta 21 puntos) y la antigüedad (hasta 7 puntos). Que se previó asimismo otorgar el puntaje máximo de 14 puntos por cargos desempeñados en otras jurisdicciones (nacional o provinciales), reservando los puntajes superiores para los cargos desempeñados en este Poder Judicial de la CABA, todo ello de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento.

Que así queda demostrado que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la precitada Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que, a su vez, las comparaciones que lleva a cabo con otros concursantes, no bastan para demostrar que se lo haya perjudicado injustamente en su puntaje, en tanto no se advierten diferencias en los criterios utilizados para calificarlos.

Que por ello corresponde desestimar la impugnación que se formula

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 153 /12.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

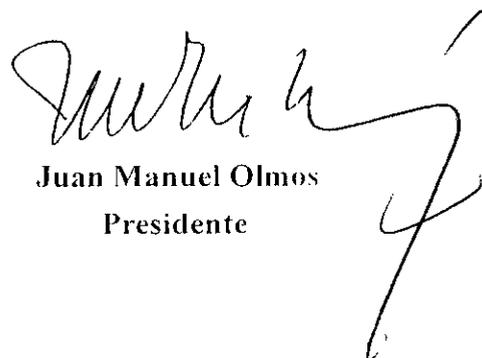
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Desestimar la impugnación formulada al dictamen del jurado en orden a la calificación asignada a la prueba oral y la impugnación formulada en el rubro antecedentes por el concursante Emiliano Bardelli en el concurso nro. 43 /10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 211/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

